

CONTRATO No:	SA-RICL-004-2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	JOHN JAIME SALAZAR GUERRERO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C. NRO. 15.915.296
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA DE VÍVERES Y PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA LAS FAMILIAS DEL RESGUARDO, QUE SE ENCUENTRAN ESTADO DE VULNERABILIDAD AL INTERIOR DE TERRITORIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO.
VALOR CONTRATADO:	CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$113.664.000).
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
CDP No:	NRO.0048 DE PRIMERO(1) DE OCTUBRE DEL 2025
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.001.001 2.3.2.02..02.009.004.001 2.3.2.02.02.009.004.002
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta por tres (3) días en la vigencia fiscal 2025.
SUPERVISOR:	WILDER DE JESÚS BUENO GAÑAN-ALMACENISTA MUNICIPAL
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, DICIEMBRE 19 DE 2025

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Circulo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, artículo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , artículo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **JOHN JAIME SALAZAR GUERRERO** identificado con C.C. Nro. **15.915.296**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Obra, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.
3. Que se contrata con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20, y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
4. Que el Alcalde Municipal cuenta con las facultades para celebrar contratos de conformidad con lo normado en la Ley 1150 de 2007.
5. Que para amparar este Contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con respaldo en el CDP Nro. 0048 de 2025 (RICL)
6. Que el Municipio realizó la Convocatoria Pública, para lo cual publico los estudios previos, los pliegos de condiciones de la Selección abreviada de menor cuantía en el portal de Contratación del Estado.
7. Que con la resolución número 560 del nueve (09) de diciembre 2025, El Municipio de Riosucio Caldas, dio apertura al proceso de escogencia de contratista mediante la

modalidad de selección abreviada de menor cuantía con presupuesto oficial de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$113.664.000), M/CTE IVA INCLUIDO

8. Que el comité evaluador realizo la evaluación de requisitos habilitantes y determino que la oferta del proponente JOHN JAIME SALAZAR GUERRERO, cumplía con todos los requisitos habilitantes fijados en el pliego de condiciones y que adicional a ello, se configuraba oferta única en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.6., del Decreto 1082 de 2015, y consecuente con ello realizo la recomendación de adjudicación del contrato a dicho proponente.
9. Que mediante la Resolución Nro. 599 del diecinueve (19) de Diciembre de 2025, el Alcalde Municipal acepta la recomendación realizada por el Comité Evaluador del proceso SARICL-004-2025, y adjudica el contrato al señor JOHN JAIME SALAZAR GUERRERO Identificado con C.C. Nro. 15.915.296 por cumplir con todos los requisitos técnicos, financieros y jurídicos fijados en el pliego de condiciones.
10. Que hacen parte integral del presente contrato: Los Pliegos de condiciones definitivos, todos los documentos de la propuesta del contratista, la resolución de adjudicación y las adendas del mismo.
11. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.
12. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA DE VÍVERES Y PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA LAS FAMILIAS DEL RESGUARDO, QUE SE ENCUENTRAN ESTADO DE VULNERABILIDAD AL INTERIOR DE TERRITORIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Conforme las necesidades del Municipio, el contratista desarrollara las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección del interés de la administración, así:

1. Realizar la entrega de productos alimentarios y/o víveres bajo la figura de monto agotable para el Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta en las siguientes calidades, a saber:

Nº	DESCRIPCION	UN	CANT
1	ARROZ TIPO 1, X 3 KILOS (ROA, DIANA, FLOR HUILA)	BOLSAS	768
2	FRIJOL X 1 KILO (CARGAMANTO, LIMONEÑO, BOLA ROJA)	KILOS	768
3	HUEVOS AAA X 30 UN	PANALES	768
4	MANTEQUILLA X 250 GRS (LA FINA, RAMA, CAMAPI)	CUBO	768
5	LENTEJA TIPO 1X 500 GRS (DIANA, SU DESPENSA, DEL COSTAL)	LIBRAS	384
6	ACEITE X 900 CC (OLIOSOYA, RICAPALMA)	LITROS	768
7	MAIZ TRILLADO AMARILLO X 1 KILO	KILOS	384
8	GALLETA TIPO SALTINAS X 3 TACOS (NOEL, NESTLE)	UN	384
9	PASTAS TIPO SPAGUETTI X 250 GRS (LA MUÑECA, DORIA, SAN REMO)	UN	768
10	SAL X 1000 GRS	KILOS	384
11	ATUN LOMO ACE X175 GRS (VANCAMPS, ISABELA)	LATA	1152
12	CHOCOLATE X 125 GRS PASTILLA (LUKER, TESALIA, CORONA)	CUARTO	1536
13	AVENA MOLIDA X 250 GRS	LIBRAS	768
14	LECHE EN POLVO ENTERA X 350 GRS (COLANTA, EL RODEO, KLIM)	BOLSAS	768
15	PASTAS PARA SOPA X 250 GRS (LA MUÑECA, DORIA, SAN REMO)	KILOS	768
16	SARDINA DE 1 X 454 GRS (ISABELLA, VANCAMPS)	LATA	384

	VALOR POR TOTAL		
--	------------------------	--	--

2. Realizar la entrega de 384 mercados empacados de manera individual que contengan los siguientes productos y en las cantidades indicadas, así:

5

Nº	DESCRIPCION	UN	CANT
1	ARROZ TIPO 1, X 3 KILOS (ROA, DIANA, FLOR HUILA)	BOLSAS	2
2	FRIJOL X 1 KILO (CARGAMANTO, LIMONEÑO, BOLA ROJA)	KILOS	2
3	HUEVOS AAA X 30 UN	PANALES	2
4	MANTEQUILLA X 250 GRS (LA FINA, RAMA, CAMAPI)	CUBO	2
5	LENTEJA TIPO 1X 500 GRS (DIANA, SU DESPENSA, DEL COSTAL)	LIBRAS	1
6	ACEITE X 900 CC (OLIOSOYA, RICAPALMA)	LITROS	2
7	MAIZ TRILLADO AMARILLO X 1 KILO	KILOS	1
8	GALLETA TIPO SALTINAS X 3 TACOS (NOEL, NESTLE)	UN	1
9	PASTAS TIPO SPAGUETTI X 250 GRS (LA MUÑECA, DORIA, SAN REMO)	UN	2
10	SAL X 1000 GRS	KILOS	1
11	ATUN LOMO ACE X175 GRS (VANCAMPS, ISABELA)	LATA	3
12	CHOCOLATE X 125 GRS PASTILLA (LUKER, TESALIA, CORONA)	CUARTO	4
13	AVENA MOLIDA X 250 GRS	LIBRAS	2
14	LECHE EN POLVO ENTERA X 350 GRS (COLANTA, EL RODEO, KLIM)	BOLSAS	2
15	PASTAS PARA SOPA X 250 GRS (LA MUÑECA, DORIA, SAN REMO)	KILOS	2

16	SARDINA DE 1 X 454 GRS (ISABELLA, VANCAMPS)	LATA	1
----	---	------	---

3. Realizar el suministro de los bienes en marcas reconocidas del mercado.
4. Realizar la entrega de los productos con fecha de vencimiento superior a seis (06) meses y en adecuadas condiciones de conservación para el consumo humano.
5. Realizar un registro detallado de cada entrega de productos.
6. La entrega de los productos deberá realizarse en el centro del Pensamiento Propio La Mandrágora de la comunidad de Sipirra al interior del Resguardo Indígena de origen Colonial Cañamomo Lomaprieta.
7. La entrega de los productos se deberá realizar al día siguiente de su solicitud por parte del supervisor del contrato.
8. Realizar el cambio de los productos que se encuentren en malas condiciones o con fecha de vencimiento inferior a seis (06) meses a más tardar al día siguiente de su entrega.
9. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
10. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
11. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
12. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
13. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
14. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.

2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la Ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

7

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$113.664.000).**

PARÁGRAFO: Los costos unitarios de los productos son aquellos contenidos en la oferta económica presentada por el contratista y que hace parte integral del presente contrato. La cual fue presentada en los siguientes términos:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	% IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL
1.1	ARROZ TIPO 1 X 3 KILOS (ROSA, DIANA, FLOR)	768		14700	11.289.600
1.1	FRUOL X 1 KILO (CARISAMANTO, LIMONERO, BOLA ROJA)	768		16200	12.441.600
2022	HUEVO AAA X 30	768		22600	17.356.800
1.5	MANTEQUILLA X 250 GM (LA FINA, RAMA, CAMPI)	768	19%	5210	4.001.345
1.1	LENTEJA TIPO 1 X 500 (DIANA, SUDESPENSA, DEL)	584		4.900	1.881.600
1.8	ACEITE X 900 ML (OLIOJOYA, RICAPALMA)	768	19%	8571	6.582.857
1.2	MAIZ TRILLADO AMARILLO X KILO	384	5%	3.476	1.334.857
1.3	GALETA TIPO SALTIN X 3 TACOS (NOEL, NESTLE)	584	19%	7479	2.871.933
1.2	PASTA TIPO SPAGUETTI X 250 GM (LA)	768	5%	2.476	1.901.714
1.1	SAL X 1000 GM	384		2.950	1.132.800
1.3	ATUN LOMITOS ACEITE X 175 GM (VANCAMPS)	1.152	19%	6891	7.938.151
1.2	CHOCOLATE EN PASTILLA X 125 GRMS	1.536	5%	13.524	20.772.571
1.2	AVENA MOLIDO X 250 GM	768	5%	3.048	2.340.571
1.1	LECHE EN POLVO ENTERA X 350 GM (COLANTA EL)	768		13.200	10.137.600
1.2	PASTA PARA SOPA X 250 GM	768	5%	2.476	1.901.714
1.5	SARDINA DE 1 X 454 GRM (SABELA, VANCAMPS)	384	19%		3.614.118
				9412	
				SUBTOTAL ANTES DE IVA	107.499.832
				IVA 5%	1.412.571
				IVA 19%	4.751.597
				TOTAL IVA INCLUIDO	113.664.000


 JOHN JAIME SALAZAR
 15.915.299

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará único pago al momento de la entrega de los víveres y/o bienes contratados, pago que se realizará previa presentación de factura y sus anexos, y del acta de supervisión y recibo a satisfacción por parte de la entidad por medio de supervisor; además del soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. En todo caso el pago que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. El pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de

caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

Para la realización del pago el contratista deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El Municipio Riosucio Caldas sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y

8

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta por tres (03) días en la vigencia fiscal 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00048	2.3.2.02.02.009.001.001	1.337.600
	2.3.2.02..02.009.004.001	100.000.000
	2.3.2.02.02.009.004.002	12.326.400
	TOTAL	\$113.664.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del párrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: **EL MUNICIPIO** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º, del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e

incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: **EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier

clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

12

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las estampillas en la forma y porcentaje determinados en el estatuto tributario del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GARANTÍAS. Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio Riosucio, Caldas, con Nit 890.801.138-4, una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

Garantía	Porcentaje(%)	Plazo
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad de los bienes	20 % del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y un (01) año más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del DIRECTOR LOCAL DE SALUD quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la entidad las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

13

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	JOHN JAIME SALAZAR GUERRERO
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: 3124009401	Dirección: CRA 8 10 24 Teléfono: 3167436020 Email: supercafe96@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio. Para constancia se firma en Riosucio caldas, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2025.